

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO DE SAN RAYMUNDO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 NOV 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



Oficio: HCEO/LXV/D-06/334/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

21 NOV 2023
12:35 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quienes suscriben CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 4º, ASÍ COMO LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 5º DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Lety Collado
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIAS S. COLLADO SOTO.
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJAPAN DE LEÓN



Nicolás Feria Romero
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



**CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Los que suscriben **CC. Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputado Nicolás Enrique Feria Romero**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 4º, ASÍ COMO LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 5º DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

La falta de entornos que garanticen el acceso y movilidad a bienes y servicios, así como falta de eliminación de las barreras físicas, materiales y actitudinales, hacen que las personas con discapacidad hoy en día vean limitadas sus posibilidades de acceso y respeto de sus derechos a la accesibilidad, movilidad, dignidad y autodeterminación de su plan de vida.

Por tal motivo, con la presente iniciativa se pretende homologar el concepto de personas con discapacidad previsto en la Ley de Movilidad, con la definición prevista en la Ley de Personas con Discapacidad para el Estado de Oaxaca, buscando establecer el concepto más amplio de lo que se debe entender por personas con discapacidad, en donde se incluya a las personas con algún trastorno de talla o peso congénito o adquirido, y de esta forma compensar las

desventajas que tienen las personas con discapacidad en su movilidad y accesibilidad a los diferentes bienes y servicios. 2

PRIMERO. Para hablar de discapacidad, es necesario primero que nada reconocer que la condición de discapacidad resulta de la interacción entre las personas con diversidades funcionales y las barreras originadas por la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

De conformidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, "Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás" ¹

En ese sentido, podemos afirmar que las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual y sensorial.

A la luz del denominado modelo "social", la discapacidad es considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales.

Razón por la cual, en la mayoría de los casos, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad misma, al no prestar los servicios apropiados que garanticen la adecuada atención de las necesidades de este grupo de personas.

Desafortunadamente aún podemos observar la existencia de barreras técnicas y actitudinales, tales como la falta de accesos de entrada y de ascensores en los edificios, la ausencia de información en formatos accesibles, la falta de entornos que garanticen el acceso y movilidad a bienes, productos y servicios abiertos al

¹ Artículo 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



público, entre otras, que impiden el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad. 3

Bajo ese contexto, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos, resulta de suma importancia que el Estado promueva y proteja estos derechos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural.

En relación a la accesibilidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 9 que:

"1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;***
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia".***

"2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;***
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;***
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;***

- d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”.*

De lo anterior, podemos concluir que el Estado tiene la obligación de adoptar “medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible”.

SEGUNDO. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial, más de 1 000 millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. Refiriendo que en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando; ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.²

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), el **5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o**

² Informe Mundial sobre la Discapacidad, Organización Mundial de la Salud- Banco Mundial, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7030/Informe_Mundial_sobre_la_Discapacidad_pdf



algun problema o condición mental. De éstas, la dificultad física reportada con mayor frecuencia entre las personas con discapacidad es **caminar, subir o bajar** con el (41%). Destacando que **Oaxaca con (7.22%)**, Guerrero con (6.78%) y Tabasco con (6.71%), **son las entidades que reportan las prevalencias más altas de población con discapacidad.**³

Según datos de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017, las tres problemáticas principales declaradas por las personas con discapacidad, a las que se enfrentan actualmente en el país, son:

- **Calles, instalaciones y transportes inadecuados (31.1%)**
- **Falta de oportunidades para encontrar empleo (30.0%)**
- **Costo en cuidados, terapias y tratamientos (21.5%)**⁴

Estos datos son preocupantes ya que evidencian la necesidad de implementar acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que gocen de la movilidad personal necesaria para tener acceso a los bienes, productos y servicios abiertos al público, que les permita vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Ante este escenario, el Estado se encuentra obligado a adoptar las medidas apropiadas y ajustes razonables que derroten las referidas barreras y obstáculos, tales como:

- Permitir a las personas con discapacidad funcionar de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de su vida.

- Suprimir del entorno físico de las personas con discapacidad (edificios, vías públicas, escuelas, viviendas, entre otras instalaciones) cualquier obstáculo o barrera de acceso.

³ INEGI, Comunicado de Prensa Núm. 713/21, 3 de Diciembre de 2021, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁴ CNDH México, problemáticas principales declaradas por las personas con discapacidad a consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Violencia_Personas_Discapacidad_2.pdf

TERCERO. En nuestra entidad, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Oaxaca, dispone:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXII.- Personas con discapacidad: *Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, de forma temporal o permanente que, al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.*

Por lo anterior, con la presente iniciativa se busca cumplir con la obligación estatal de adoptar medidas legislativas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico y a la movilidad, al establecer en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, una definición más amplia de lo que son las personas con discapacidad, donde se incluyan a las personas con algún trastorno de talla o de peso.

Cabe reconocer, que el desplazamiento de las personas con algún trastorno de talla o de peso se realiza de forma más limitada al presentar dificultades para caminar o desplazarse, lo cual implica un mayor tiempo de traslado, por lo que establecer medidas efectivas que procure la eliminación de obstáculos y barreras de acceso que aseguren que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Fundamentación

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

....



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En ese mismo sentido, nuestra Constitución Local, establece:

“Artículo 4.- ...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos”.

En ese mismo contexto, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;”



“Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;”

“Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.”

(Énfasis añadido).

En este sentido, con la presente iniciativa se busca fortalecer y perfeccionar el marco jurídico estatal en la materia, garantizando las condiciones para que las personas con discapacidad tengan acceso a una mejor movilidad, por lo que sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.	Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:
(De la I a la XLVII...)	(De la I a la XLVII...)
XLVIII. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Es quien tiene una deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;	XLVIII. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Es quien tiene una deficiencia o limitación física, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, de forma temporal o permanente, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
	...



<p>Artículo 5. Se considera de interés general:</p> <p>(De la I a la V...)</p> <p>VI. Garantizar el acceso a mujeres, adolescentes, niñas y niños a un transporte de calidad, seguro, accesible y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada por razones de género y el acoso sexual.</p>	<p>Artículo 5. Se considera de interés general:</p> <p>De la I a la V...)</p> <p>VI. Garantizar el acceso a mujeres, adolescentes, niñas, niños y personas con discapacidad, a un transporte de calidad, seguras, accesibles y eficientes, fomentando acciones para eliminar la violencia basada por razones de género, el acoso sexual y la discriminación.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XLVIII del artículo 4°, así como la fracción V del artículo 5° de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

(De la I a la XLVII...)

XLVIII. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Es quien tiene una deficiencia o limitación física, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, de forma temporal o permanente, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

...

Artículo 5. Se considera de interés general:

De la I a la V...)



Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



VI. Garantizar el acceso a mujeres, adolescentes, niñas, niños y personas con discapacidad, a un transporte de calidad, seguras, accesibles y eficientes, fomentando acciones para eliminar la violencia basada por razones de género, el acoso sexual y la discriminación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones XXII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XXII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 21 de noviembre de 2023.



Lety Collado Soto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
 DISTRITO VI
 HEROICA CIUDAD DE
 HUAJUAPAN DE LEÓN

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Nicolás Enrique Feria Romero

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO.
 DISTRITO VII
 PUTLA VILLA DE GUERRERO

